

CORNARE	Número de Expediente: 056070231967
NÚMERO RADICADO:	131-0380-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 11/04/2019	Hora: 14:03:37.93... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado No. 112-4476-2018 del 04 de Diciembre, la persona jurídica **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, identificado con NIT N° 901222416, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8273572, presentó ante Cornare solicitud de Concesión de agua superficial, en beneficio del predio El Yarumo, ubicado en la vereda La Amapola del municipio Retiro, con folios de matrícula inmobiliaria 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017-33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0029-2019 del 18 de Enero.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de EL Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 21 de enero al 7 de febrero de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de noviembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0422 del 08 de marzo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en los predios y realizar un recorrido hasta el punto de captación solicitado para el permiso de concesión de aguas. La visita fue atendida por el señor Guillermo León Ángel Toro Interesado y por parte de Cornare la funcionaria Lucila Urrego Oquendo. **No se presentó oposición al trámite.**
- 3.2 A los predios se accede por la vía La Ceja - El Retiro, se ingresa por la vereda Pantanillo-Llanadas- La Amapola, se recorre aproximadamente 1 kilómetro se llega hasta las instalaciones del acueducto veredal, se ingresa por la margen derecha y aproximadamente a 500 metros se encuentra el predio de interés.
- 3.3 Los predios pertenecen a la vereda Pantanillo (La Amapola), suman un área de 35,8108 Ha, se aporta la cámara de comercio, contrato de arrendamiento de tierra para el cultivo de aguacate y el Concepto de Uso del Suelo N° 210. El Retiro, Expedido el 13 de noviembre de 2018 y mapa de ubicación de los predios.

- Los predios presentan una topografía de colinas altas y bajas con pendientes moderadas sin procesos erosivos evidentes y la cobertura vegetal dominante ($\pm 90\%$) que comprende un cultivo de la especie vegetal aguacates (4.000 árboles). Existe una vivienda campesina que no representa riesgos ambientales toda vez que se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los predios cuentan con sistema de almacenamiento de agua y se tiene acueducto veredal.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: NA

1. La parte interesada anexo el Concepto de Uso del Suelo N° 210, expedido el 13 de noviembre de 2018, por La Secretaria de Obras Públicas, a través de la dirección de Aplicación y Control del Municipio de El Retiro, en el cual se informa:
 2. Son propiedad del señor Guillermo Angel Toro y Otros, los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017-33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498 y codificados catastralmente con No 0008-00053, 0008-00054, 0008-00050, 0008-00071, 0008-00075, 0008-0055, 0008-00077, 0008-00067, 0008-00008 y 0008-00073, están ubicados en la vereda Pantanillo -Amapola del Municipio de El Retiro, zona rural de este municipio, predios donde se desarrolla la actividad (cultivo de aguacate), Cultivos Agrícolas Permanentes.
- Clasificación de los predios según los usos del suelo en zona urbana y de expansión rural del Acuerdo 014 de 2013, La Actividad se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Sección: 01 Grupo: 012 Clase: 0120 cultivos Agrícolas permanentes.

- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00053, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 89.6%
Zona de Protección: 10.4%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00054, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 100%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00050, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 89.6%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00071, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 89.6%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00075, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 80.17%
Zona de Protección: 19.83%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-0055, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 100%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00077, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 96.3%
Zona de Protección: 3.7%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00067, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 100 %
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00008, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 100%
- ✓ Con relación al Acuerdo 250 de 2011, el predio 0008-00073, se encuentra en las siguientes zonas:
Zona de Restauración: 100%

NORMAS GENERALES PARA LA ZONA DE RESTAURACION:

- Área Mínima del lote: 10.000 M2

- Densidad de ocupación: 1 vivienda por área mínima del predio.
- Índice de Ocupación: 0.20 en este espacio se debe incluir la vivienda, las construcciones complementarias, vías y pisos duros.
- El ochenta por ciento (80%) del predio deberá permanecer con cobertura vegetal.

Zonas de Restauración Ecológica: Deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% de cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 20% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial, las cuales deben adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

NORMA ESPECÍFICA PARA LA ZONA DE PROTECCION:

Tamaño del predio: No hay área mínima de predio, pues están prohibidas las nuevas construcciones.

En las zonas de protección se permite únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental.

Con base en lo anterior, la actividad Comercial SI CUMPLE con los usos del suelo, en la zona denominada Mixta, Aptitud Agroforestal, y Restauración, siempre y cuando cumpla con las siguientes especificaciones

"como se pretende realizar el aprovechamiento Forestal en el predio, deberán de contar con el previo visto bueno de las entidades ambientales de mayor jerarquía como Cornare y el Ica contando con todos los requisitos legales que se exijan en estos despachos".

- 3.5 Los interesados solicitan mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para Riego de aguacate en un área de 20 Has. El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto Veredal. El día de la visita se verificó que se necesita el recurso hídrico para riego de 4.000 árboles de aguacate (sembrados) y se informó que se proyecta sembrar otros 2000 árboles para un total de 6000 árboles. Para lo cual se solicita legalizar el recurso hídrico de fuente denominada el día de la visita como "El Yarumo", ubicada en el predio de la sociedad Agrícola El Yarumo.
- ✓ Según el concepto de usos del suelo N° 210, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio, cada uno de los predios presentan afectaciones ambientales por tener el 100% en Zona de Restauración, ósea que la actividad realizada cultivo de árboles de aguacate (4000), la cual esta implementada se puede desarrollar en el 20% de área de los predios y en el 80% se deberá garantizar una cobertura boscosa de cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio, son permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial, las cuales deben adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.
 - ✓ Para el cultivo implementado no aplica, toda vez que la actividad implementada "Cultivo de 4000 árboles de aguacate", está constituido, se les informa a los interesados que no deben sembrar más árboles, y el uso está condicionado y Una vez se termine el cultivo se debe Restaurar el 80% de área.
- 3.6 Para la fuente "El Yarumo" en el tramo del cauce inspeccionado no existe más usuarios.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "El Yarumo", en predio interesado el cual arrojó un caudal de 6 L/s, Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 4.5 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento :

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"El Yarumo"	Febrero 07 de 2019	Volumétrico	6	4.5
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente "El Yarumo" en el sitio de captación, en predio interesado, tomando toda la oferta hídrica. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias moderadas, la última lluvia se presentó 2 días antes de la visita con intensidad baja.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos y cerco en alambre.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: el agua llega a un tanque en material, de donde se bombea a un tanque en material de 60 m³, ubicado en la parte alta del predio de los interesados. En un sitio con coordenada W -75°29'06.2" N 06°00'06.3", Z:2.316

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para Riego adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/Árbol /día	4000 arboles	AGUACATE	OTRO: Riego, Fertilización, Fumigación, Lavado Canastillas			0.045	El Yarumo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.045 L/s.							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada "El Yarumo", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los predios de interés, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa, pastos y cerco en alambre.
- 4.2 Según el Concepto de Uso del Suelo N° 210, expedido el 13 de noviembre de 2018, por La Secretaria de Obras Públicas, a través de la dirección de Aplicación y Control del Municipio de El Retiro, informa que los predios cuentan con restricciones ambientales, Zona de Restauración 100% donde se puede realizar la actividad en el 20% del área que corresponde a 71.621 M2, el otro 80% debe garantizar cobertura boscosa. En los predios se tienen sembrados 4000 árboles de aguacates.
- Según las restricciones ambientales que presentan los predios según Cornare y Planeación municipal, no se puede aumentar la siembra de árboles de aguacate, por lo que la actividad realizada u otras actividades a realizar quedan supeditadas al POT municipal. Los predios quedan supeditados a restaurar el área una vez se termine con el cultivo.
- 4.3 ES FACTIBLE OTORGAR el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGRICOLA EL YARUMO SAS, identificado con NIT N° 901222416, a través de su representante legal el señor GUILLERMO LEON ANGEL TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8273572, para Riego (Fertilización ,Fumigación, lavado canastillas), caudal a derivar de la fuente denominada " El Yarumo", que nace y discurre por predios de los interesados , en un sitio con coordenadas N 6°00' 06.3" W-75° 29' 06.2" Z: 2316, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017-33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498, localizados en la vereda Llanadas –Pantanillo- Amapola del municipio de El Retiro.
- 4.4 Actualmente se capta el recurso hídrico mediante sistema de bombeo, se capta en predio de los interesados, por lo tanto se deberá instalar sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- 4.5 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0422 del 08 de MARZO de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, identificado con NIT N° 901222416, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8273572, las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vereda: Pantanillo- Llanadas Amapola	FMI	017-34305, 017- 19425, 017- 31164, 017- 34306, 017- 33852, 017- 45685, 017- 50160, 017-	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-075°	29'	07.8"	06°	00'	05.3"	2.34 2

		51598. 017- 51599, 017-48498													
Punto de captación N°:									1						
EL YARUMO									Coordenadas de la Fuente						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
									-75°	26'	14.50	05°	56'	23.30	2357
Usos									Caudal (L/s.)						
1	Riego								0.045 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente									0.045 L/s (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DON FUENTES									0.045 L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, identificado con NIT N° 901222416, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

1. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Requerir a la interesada para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE: Permiso de Vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso

de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR, a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, identificado con NIT N° 901222416, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, que según el Informativo de Usos del Suelo, Suelo N° 210, expedido el 13 de noviembre de 2018 emitido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, informa que los predios cuentan con restricciones ambientales, Zona de Zona de Restauración 100%, donde se puede realizar la actividad en el 20% del área que corresponde a 71621.6 m2, el otro 80% debe garantizar cobertura boscosa.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, identificado con NIT N° 901222416, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO : REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la Concesión de Aguas otorgada hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, identificado con NIT N° 901222416, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.31967

Proceso: *Tramite Ambiental*

Asunto: *Concesion de Aguas Superficial*

Proyectó: *Abogado/ Armando Baena*

Técnico: *Lucila Orrego oquendo.*

Fecha: 11/04/2019

Anexos: *Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal Conjunta.*